
BOLETÍN INFORMATIVO*

REVOCATORIA AUTORIZACIÓN

AGENTES ADUANEROS

TRANSPORTE DE CASCOS, CHALECOS, PROTECTORES, MÁSCARAS ANTIGASES, MEGÁFONOS QUE ATENTAN CONTRA LA PAZ SOCIAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.183 de fecha 29 de junio de 2017, fue publicadaa por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, providencia administrativa signada con el número SNAT/INA/2017/003219, de fecha 15 de junio, mediante la cual se revoca la autorización para ejercer las obligaciones inherentes a los auxiliares de la administración aduanera que a continuación se señalan: ADUANERA LAS DOS ELES, C.A., TRAMITACIONES ADUANERA ISAKAR, ECONOMÍA ADUANERA 2000, C.A., AGENTES ADUANALES GANARRA, C.A., AGRUPACIONES ADUANEROS ANGILA, C.A., GRUPO TÉCNICO ADUANERO 85, C.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ADUANA (SERVIDUAN) C.A., REPRESENTACIONES NEAN, C.A., JEÍ S ENTIQUE RODRÍGUEZ OLIVARES, OCEAN AIR CARGO AGENTES ADUANALES, C.A., REPRESENTACIONES HERCARGUS, C.A., R.G. ASESORES, C.A., REPRESENTACIONES RIOVEMER, C.A., AGENTES ADUANALES CHANEMAG CM, S.R.L., ADUANERA DON JULIO EG, C.A., REPRESENTACIONES VANRUAL C.A., PUERTO ADUANA AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS, C.A.

Las razones de la revocatoria se señalan en la providencia como las siguientes:

“Dadas las condiciones que anteceden, durante los meses de mayo y junio del año en curso, se detectó la introducción de mercancías consistentes en: **cascos, chalecos, protectores, máscaras antigases, megáfonos, entre otros, junto en el momento en que ha sido decretado el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional.**

Visto que, a los efectos de la legislación aduanera el declarante, consignatario, o representante legal es el propietario de las mercancías y está sujeto a las obligaciones y derechos que se generen con motivo del régimen aduanero respectivo, y en virtud de que las mencionadas mercancías no tienen ninguna restricción para su importación establecidas en el Arancel de Aduanas para su introducción, no es menos cierto que parte del control que realiza la Administración Aduanera y Tributaria, es la finalidad, uso y destino que se le dé a esas mercancías, como mecanismo de gestión de riesgos, de manera tal que la introducción de estos bienes atenta contra la seguridad y paz de la población que hace vida en territorio nacional y actuando de conformidad con lo estableció en el numeral 6 del artículo 7 de la ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al

Terrorismo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, la Administración Aduanera y Tributaria es un órgano de control, previsión, fiscalización y vigilancia en esta materia.

Así pues, las distintas Gerencias de Aduanas Principales a nivel nacional, a los fines de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 2.849 y visto que es un hecho público y notorio que las referidas mercancías han venido siendo usadas por un sector de la población para generar zozobra, protestas violentas que atentan contra la seguridad y paz, ocasionando hechos de violencias y afectación de las personas, instituciones públicas y bienes públicos, ejecutó retenciones de mercancías, de los siguientes consignatarios”:

DISTRIBUIDORA 868, C.A., LURIVIS SOLUCIONES Y LOGÍSTICA C.A., MULTISERVICIOS TU TRÁMITE 2000, C.A., ACUMULADORES TITAL C.A., IMPORTADORA LA CLAVE, C.A., INVERSIONES ARCANGEL 2010, C.A., TOOFAN IMPORT, C.A., SOFIVIC 3006, C.A., FULL IMPORTACIONES 2012, C.A., INVERSIONES HOGARIXIMA, C.A., CNSUPARTES DEL CARIBE H218, C.A., INVERSIONES HW 288, C.A. AMW SHOP, C.A., INVERSIONES GLOCAL REPORTE 2016, C.A., JJ INGENIEROS. (Subrayado y negrillas nuestras).

Se desactivaron las claves de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados y se ordenó su publicación en la Gaceta Oficial.

Se notificó que en caso de inconformidad con la decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

29 de junio de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*